

95

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (Sucre)
AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2016-00134-00
EJECUTANTE:	RUBBY DE JESÚS BUELVAS CAMPUZANO Y OTROS
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE
ASUNTO:	OBEDECER Y CUMPLIR - REMITIR COPIA DEL EXPEDIENTE A LA JURISDICCIÓN LABORAL - FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL.

I. OBJETO A DECIDIR

Corresponde a este Juzgado, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, en auto del 19 de diciembre de 2018, por el cual se **REVOCA PARCIALMENTE** el auto de fecha 17 de octubre de 2017, proferido en audiencia inicial por este Juzgado, en cuanto decretó en su totalidad la indebida escogencia de la acción y dio por terminado el proceso.

II. CASO CONCRETO

En el presente proceso, en audiencia inicial celebrada el día 17 de octubre de 2017, el Despacho Declaró probada la excepción de **INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCIÓN** y decidió dar por terminado el proceso.

Inconforme con la decisión del Juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto dictado en la audiencia inicial, allí mismo se ordenó remitir el expediente al Superior.

Al desatar el recurso interpuesto, el H. Tribunal Administrativo de Sucre mediante auto del 19 de diciembre de 2018, decidió **REVOCAR** parcialmente el auto de fecha 17 de octubre de 2017, dictado por este Juzgado en audiencia inicial.

Como consecuencia de lo anterior, **ORDENÓ** desagregar las pretensiones de la demanda, que sean del conocimiento de la acción ejecutiva tales como (cumplimiento del acuerdo conciliatorio del 23 de julio de 2013 – Resolución 2223

del 15 de mayo de 2015), así mismo **REMITIR** copia del expediente (demanda y sus anexos) a la jurisdicción ordinaria laboral.

Allí mismo determinó que por el medio de control de reparación directa se tramitara exclusivamente las pretensiones relacionadas por concepto de perjuicios inmateriales, sustentados por la parte actora bajo la percepción de perjuicios morales y daño a la vida en relación.

En ese sentido, se **desagregarán** las pretensiones de la demanda en la forma indicada por el Tribunal Administrativo de Sucre, mediante auto del 19 de diciembre de 2018; por lo tanto, se **remitirá** copia del expediente a la jurisdicción laboral y se **fijará** fecha para continuar con el desarrollo de la audiencia inicial, en lo que tiene que ver con las pretensiones relacionadas por concepto de perjuicios inmateriales, susceptibles de conocimiento por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a través del medio de control de Reparación Directa.

De acuerdo con lo anteriormente manifestado el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1º. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia del 19 de diciembre de 2018.

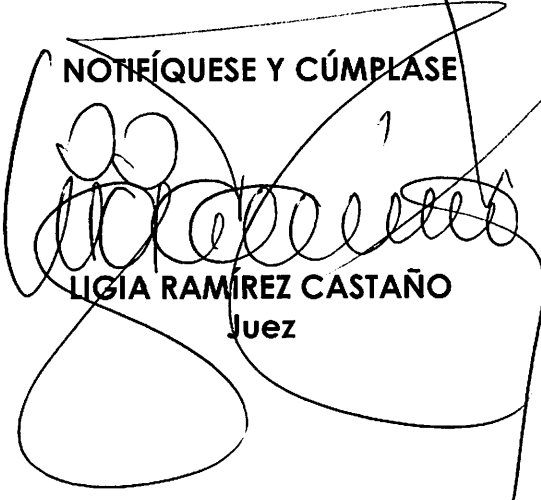
2º. DESAGREGAR las pretensiones de la demanda, referidas a la acción ejecutiva, es decir, el cumplimiento de la sentencia judicial de fecha 23 de julio de 2013 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo y de la Resolución 2223 del 15 de mayo de 2015; las demás pretensiones se continuaran tramitando bajo el medio de control de Reparación Directa (perjuicios morales y daño a la vida en relación).

3º. REMITIR copia del expediente (demanda y sus anexos) al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE, bajo los términos del artículo 168 de la Ley 1437 de 2011.

4°. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **DÍA MARTES DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA JUDICIAL DE LAS DIEZ (10:00 A.M) DE LA MAÑANA**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 22 - 51 DE SINCELEJO

5°. La parte demandante deberá aportar las expensas necesarias para sacar las copias del expediente, una vez obtenidas, deberán ser remitidas al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez